

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR



DOCUMENTO

DE

CONTRATO No. FISDL/P/058/2017

**"RENOVACIÓN DE MANTENIMIENTO DE LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL. ÍTEM 2:
ALMACENAMIENTO CENTRALIZADO Y SOLUCIÓN DE RESPALDO EMC"**

CELEBRADO ENTRE

EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR

Y

MARTINEXSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

MAARL

82 2

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR



CONTRATO No. FISDL/P/058/2017 ✓

"RENOVACIÓN DE MANTENIMIENTO DE LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL. ÍTEM 2: ALMACENAMIENTO CENTRALIZADO Y SOLUCIÓN DE RESPALDO EMC" ✓

NOSOTROS, GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS, mayor de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos dos siete dos cinco dos tres- seis y Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete- dos cinco uno uno seis tres- cero cero uno- nueve, actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero-uno cero dos- siete, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE", "EL FISDL" o "EL FONDO" y OSCAR OMAR GARCÍA AVALOS, mayor de edad, Licenciado en Ingeniería en Informática y Sistemas, del domicilio de Guatemala, República de Guatemala, con Pasaporte guatemalteco número uno cinco siete ocho cinco dos cero siete cinco, expedido el dieciocho de junio del año dos mil quince, con vencimiento el día diecisiete de junio del año dos mil veinte, en mi carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad MARTINEXSA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MARTINEXSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero uno cero uno- dos ocho cero nueve cero tres- uno cero uno- cuatro, que en el curso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; celebramos el presente contrato para la prestación del servicio de "RENOVACIÓN DE MANTENIMIENTO DE LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL. ÍTEM 2: ALMACENAMIENTO CENTRALIZADO Y SOLUCIÓN DE RESPALDO EMC", que se registrá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

- CONTRATANTE:** Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
- CONTRATISTA:** Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
- CONTRATO:** Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este

contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.

DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
FISDL o EL FONDO:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
TDR:	Términos de Referencia
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE Y CONVENIO DE FINANCIAMIENTO:	70 J GOES – PRESUPUESTO FONDO GENERAL 2017

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se le oponga, los siguientes documentos:

1. Documentos del Proceso (oferta técnica y económica, etc.)
2. Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales
3. Orden de Inicio
4. Adendas debidamente legalizadas

Es entendido y aceptado que este contrato de servicio, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del contrato y demás documentos contractuales, prevalecerá el texto del contrato.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del FONDO el servicio de RENOVACIÓN DE MANTENIMIENTO DE LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL. ÍTEM 2: ALMACENAMIENTO CENTRALIZADO Y

SOLUCIÓN DE RESPALDO EMC.

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS.

Al ser el objeto del presente contrato, la adquisición de renovación de mantenimiento de licenciamiento con los que cuenta la institución, por lo que de conformidad con lo prescrito en las correspondientes especificaciones técnicas, y demás documentos contractuales se espera que El Contratista entregue a satisfacción de La Contratante los licenciamientos establecidos en el Ítem 2: "ALMACENAMIENTO CENTRALIZADO Y SOLUCIÓN DE RESPALDO EMC" cuyo detalle se describe en la siguiente cláusula.

QUINTA: SERVICIOS ESPERADOS.

De conformidad a lo establecido en la cláusula anterior y los Términos de Referencia, los productos esperados son los siguientes:

#	Cantidad	Nombre de Producto	Fecha de vencimiento	Código de Producto a Contratar
1	4	Networker Virtual Edition Client	04/12/2017	456-100-676
2	4	Networker Client	04/12/2017	456-100-690
3	1	Networker Server Fast Start Edition 10 Clients=IA	04/12/2017	456-105-055
4	1	Networker Client QTYS	04/12/2017	456-100-691
5	1	Backup and recovery manager- Networker	04/12/2017	456-103-951
6	2	VNX5300 Enhanced Hardware Support	04/12/2017	456-101-676
7	1	System, DD160-12X5; 6T, NFS, CIFS, License, BOOST, DD169	31/12/2017	456-101-879

La renovación debe incluir Soporte Técnico por un año

Renovación Soporte Premium de EMC para Software de Equipos SAN VNX5300 y Software de Networker

Soporte técnico local que incluya:

1. Actualización de software
2. Fallas
3. Proceso de escalabilidad de servicio de soporte cooperativo
4. Solución de problemas por un año.

Todo lo anterior, de conformidad con lo prescrito en las correspondientes especificaciones técnicas y oferta presentada que forman parte integral de este Contrato, y demás documentos contractuales. El Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El FONDO pagará al Contratista un monto de **TREINTA MIL QUINIENTOS DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30,510.00)**, IVA incluido, según Resolución de Adjudicación número CAD-11613/17 aprobada por el Consejo de Administración del FISDL, en sesión DL-971/17 celebrada el día veintisiete de julio de dos mil diecisiete, adjudicado al contratista según proceso de Contratación Directa número CD-2/2017-70JGRAL-FISDL.

El Fondo pagará al Contratista en dólares de los Estados Unidos de América realizando los pagos de acuerdo a la entrega de certificados en los bloques indicados en la cláusula anterior. Se presentará la factura para levantar un acta de recepción del servicio a conformidad, la cual se firma y sella por ambas partes, según procedimiento de pago de la institución.

El contratista presentará para cada pago, conforme a las condiciones antes descritas, las respectivas facturas, con la retención del 1% del IVA. Los pagos se efectuará una vez sean aprobados por el Administrador del Contrato, presentando para tal efecto, las correspondientes facturas a nombre del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.

SÉPTIMA: UTILIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES E INFORMACIÓN:

El (la) Contratista no divulgará, sin previo consentimiento escrito por el FONDO, el contrato y demás Documentos Contractuales descritos en la CLAUSULA SEGUNDA, o alguna de sus disposiciones, ni cualquier especificación o información suministrada por el FONDO que se relacione con el contrato, a ninguna persona, salvo a las empleadas por el (la) Contratista a los efectos del cumplimiento de sus respectivas funciones. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. El (la) Contratista no utilizará, sin previo consentimiento por escrito del FONDO, ninguno de los documentos o información indicados en el párrafo anterior para una finalidad distinta del cumplimiento del contrato. Los documentos arriba indicados, con excepción del propio contrato, seguirán siendo de propiedad del FONDO y, si

éste lo requiriese. La propiedad de los productos elaborados como resultado del presente contrato, son propiedad del Contratante, para lo cual se deberán ceder los derechos de autor.

OCTAVA: MONEDA DE PAGO.

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

El valor del presente contrato será cancelado al contratista con recursos provenientes de las fuentes de financiamiento: 70 J GOES – PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2017.

DÉCIMA: PLAZO.

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato según los requerimientos establecidos en los términos de referencia y de conformidad a las fechas de entrega de las licencias correspondientes a los ítems descritos en la cláusula quinta.

DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.

Toda correspondencia entre las partes deberá hacerse por escrito a las siguientes direcciones:

FONDO: Boulevard Orden de Malta, Edificio 470, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

CONTRATISTA: Plaza Las Palmas No. 3, Boulevard del Hipódromo, colonia San Benito, San Salvador.

DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta podrá ser cheque certificado o fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de la garantía indicada, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el Fiel Cumplimiento del servicio en el plazo establecido en el presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato por el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, que equivale a TRES MIL CINCUENTA Y UN 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,051.00), que deberá ser entregada a más tardar diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato. El plazo de la garantía será de doce meses, a partir de su emisión. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en plazos anuales necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de

Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA.

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FONDO haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA QUINTA: MULTAS.

MULTAS

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA.

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al FONDO de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El FONDO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia del servicio
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, por medio de adendas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el FONDO.

DÉCIMA NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FONDO.

VIGÉSIMA: IMPUESTOS.

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios/suministros de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

1. CESIÓN

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FONDO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FONDO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado.

2. INCUMPLIMIENTO

El FONDO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El FONDO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del FONDO; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del FONDO, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El FONDO se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así

convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.


VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.


VIGÉSIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL.

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a los once días del mes de agosto de dos mil diecisiete.


ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO
PRESIDENTA EN FUNCIONES DEL FIDEL

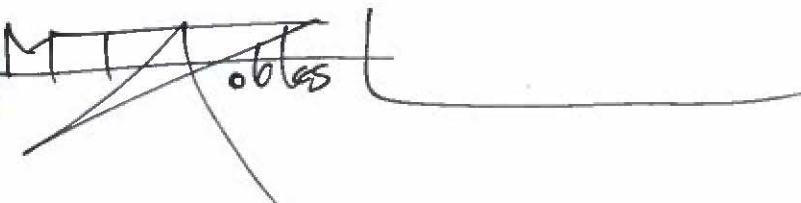



OSCAR OMAR GARCÍA AVALOS
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL
DE LA SOCIEDAD MARTINEXSA EL SALVADOR, S.A. DE
C.V.



En la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas del día once de agosto de dos mil diecisiete. Ante mí, MIGUEL ÁNGEL ALBERTO ROBLES LUCERO, Notario, del domicilio notarial de San Salvador, departamento San Salvador, comparecen: por una parte, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO, de cuarenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cero cero nueve ocho seis nueve- nueve y Número de Identificación Tributaria uno uno





uno cinco- cero siete uno uno seis siete- uno cero uno- siete, que tuvo a la vista, actuando en su carácter de Presidenta en Funciones del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero-uno cero dos- siete, que en el curso de este instrumento se denominará **"CONTRATANTE"**, **"EL FISDL"** o **"EL FONDO"**, personería que al final relacionaré; y, por otra parte, **OSCAR OMAR GARCÍA AVALOS**, de treinta y seis años de edad, Licenciado en Ingeniería en Informática y Sistemas, del domicilio de Guatemala, República de Guatemala, persona a quién no conozco pero identifiqué por medio de su Pasaporte guatemalteco número uno cinco siete ocho cinco dos cero siete cinco, expedido el dieciocho de junio del año dos mil quince, en su carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad **MARTINEXSA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MARTINEXSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero uno cero uno- dos ocho cero nueve cero tres- uno cero uno- cuatro, que en el curso de este instrumento se denominará **"LA CONTRATISTA"**; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente se leen **"Ilegible"** y **"G.O."**, por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual por medio del cual, se hace constar que el FONDO ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número **CAD – ONCE MIL SEISCIENTOS TRECE/DIECISIETE**, aprobada por la Consejo de Administración del FISDL en fecha **veintisiete de julio de dos mil diecisiete**, adjudicado al Contratista mediante proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA** número **CD-DOS/DOS MIL DIECISIETE – SETENTA J GRAL - FISDL**, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales: especificaciones técnicas, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista preste a satisfacción del Contratante el servicio de consultoría para el **"RENOVACIÓN DE MANTENIMIENTO DE LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL. ÍTEM DOS: ALMACENAMIENTO CENTRALIZADO Y SOLUCIÓN DE RESPALDO EMC"**. En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Décima de aquel, debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción del FISDL, según las condiciones establecidas en la citada cláusula. El costo del servicio es de hasta **TREINTA MIL QUINIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la

prestación de servicios, lo anterior de conformidad con la oferta económica aprobada entre el FIDSL y el Contratista. Reconocen asimismo las comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento, Y Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, porque ante mí las reconocen como suyas las comparecientes; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece **ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO**, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; c) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO NOVENTA Y OCHO, Tomo CUATROCIENTOS CINCO, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce, del cual consta que la Ingeniera SCHMIDT DE SERPAS, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil catorce, para terminar el período de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de "el FONDO"; d) Constancia suscrita por la Ministra de Salud en su calidad de Coordinadora del Gabinete de Gestión Social e Inclusión, extendida el cinco de noviembre de dos mil catorce, en la que se hace constar que en Sesión del referido Gabinete, celebrada el mismo día mes y año, en el Punto Uno se acordó designar como Primera Directora Propietaria del Consejo de Administración del "FONDO" a ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO; y e) Certificación de punto de Acta de sesión de Consejo de Administración del "FONDO" extendida en fecha



[Handwritten signature]

once de agosto de dos mil diecisiete, por la Arquitecta MARTA EUGENIA ROLDÁN DE BOTTARI, en su calidad de Secretaria de dicho Consejo, por medio de la cual se hace constar que en sesión de Consejo de Administración del FONDO, Número DL-NOVECIENTOS SETENTA/DOS MIL DIECISIETE, celebrada en fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, quedó asentado el acuerdo que consta en el romano III "PRESIDENCIA", letra "a", de dicha acta, por medio del cual el Consejo de Administración aprobó la solicitud efectuada por la Presidencia del FISDL para Misión Oficial de la Ingeniera GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS y otra funcionaria de la institución, a fin de participar en la visita oficial que se realizará entre los días once al catorce de agosto del presente año, a la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América, a fin de capacitar y reunirse con representantes de organizaciones de salvadoreños, para evaluar una posible alianza para ejecutar en sus comunidades de origen el "Programa Enfoque de Mejoramiento de Vida", que el FISDL ejecuta actualmente; asimismo dicho Consejo acordó que en ausencia de la Presidenta del FISDL, queda en funciones para dicho período, la señora ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO, como Primera Directora Propietaria, de acuerdo a lo estipulado en el artículo once, literal b) de la Ley de Creación del "FONDO"; III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor OSCAR OMAR GARCÍA AVALOS, por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, otorgado en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a las dieciséis horas del día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de JORGE ISIDORO NIETO MENÉNDEZ, en la cual consta que el señor JORGE ALFREDO BOHL PÉREZ, en su calidad de Administrador Único Propietario y en consecuencia Representante Legal de la sociedad MARTINEXSA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MARTINEXSA EL SALVADOR, S.A DE C.V, otorgó Poder General Administrativo y Judicial, a favor del compareciente, concediéndole al apoderado, por medio de dicho poder, entre otras facultades, la de otorgar y firmar toda clase contratos e instrumentos públicos o privados, encontrándose en virtud de ello, facultado para firmar actos como el presente y el que antecede a la misma. En tales cláusulas aparece debidamente legitimada la personería con que actuó el señor JORGE ALFREDO BOHL PÉREZ para extender dicho Poder, así como la existencia legal de la referida sociedad. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTIOCHO del libro número UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles de folios CIENTO OCHENTA Y TRES a folios CIENTO NOVENTA, en fecha catorce de noviembre de dos mil dos mil dieciséis. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y

firmamos. DOY FE.




ANA DAYS VILLALOBOS MEMBREÑO
PRESIDENTA EN FUNCIONES DEL FIDE



OSCAR OMAR GARCÍA AVALOS
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO Y
JUDICIAL DE LA SOCIEDAD
MARTINEXSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



